AYUNTAMIENTO DE ROMANZADO
ERROMANTZATUKO UDALA

C/ Santa María nº 17
(31454) Domeño
Tel: 948 880602
ayuntamiento@romanzado.es
https://romanzado-erromantzatua.eus/

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2026

En Domeño, siendo las 15:30 horas del día 25 de junio de 2026, se procede a la celebración de la sesión extraordinaria en primera convocatoria, realizada en forma legal. Estando presidida por el Sr. presidente D. Aitor Sola Ochotea y contando con la presencia de los Sres. concejales que a continuación se relacionan, con el fin de tratar, debatir y, en su caso, decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Actuando como secretaria, Dª. Eva Mª León Gárriz.

Concejales asistentes:
Dña. Maider Eslaba Guarrotxena
D. Rafael Alday Aguirreche

Concejales ausentes:
D. Ibai Moreno Ibañez(motivos personales)

Constituida válidamente la Corporación, se pasa a examinar los asuntos incluidos en el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.- Contrato de suministro para el amueblamiento y dotación del centro social de Usun.

Visto lo actuado en el expediente de contratación del suministro para amueblamiento y dotación del centro social de Usún.

Visto que dicha contratación se ha tramitado por procedimiento abierto y visto que ha concurrido a la licitación la siguiente empresa:

ZQ DISEÑO INTERIOR S.L. con C.I.F. B71113583

Vista la propuesta realizada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato a ZQ DISEÑO INTERIOR S.L. con C.I.F. B71113583, habiendo aportado la misma la documentación del punto 13 del pliego en el plazo establecido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8 y 226 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Corporación por unanimidad acuerda**:**

Primero.- Declarar la validez del acto licitatorio celebrado y adjudicar definitivamente el contrato de suministro para amueblamiento y dotación del centro social de Usún a la empresa ZQ DISEÑO INTERIOR S.L. con C.I.F. B71113583por el precio 97.779,14 EUROS (sin incluir IVA).

C/ Santa María nº 17
(31454) Domeño
Tel: 948 880602
ayuntamiento@romanzado.es
https://romanzado-erromantzatua.eus/

AYUNTAMIENTO DE ROMANZADO
ERROMANTZATUKO UDALA

Segundo.- Informar a la empresa adjudicataria de que **en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la presente resolución, deberá presentar los siguientes documentos establecidos en la cláusula 15 del pliego a los efectos de formalizar el contrato:**

-Garantía del 4% del importe de adjudicación sin iva.

- Póliza de seguro y documentación acreditativa del pago de la prima del seguro que cubre los riesgos derivados del suministro.

Tercero.- Facultar al Sr. alcalde para la firma del contrato administrativo y demás documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Cuarto.- Notificar la adjudicación definitiva al único licitador e informarle de que, al haber un único licitador la eficacia de la adjudicación no queda suspendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Quinto.- Anunciar en el Portal de Contratación la adjudicación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 102 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

2.-Declaración de ganado caprino asilvestrado.

Dada de la existencia de cabras asilvestradas y sin control en la zona de Bigüezal y la necesidad de su caza y captura debido al riesgo por transmisión de enfermedades y por seguridad, mediante acuerdo de pleno de 18 de mayo de 2026 se acordó publicar un bando en el tablón de anuncios del Ayuntamiento concediendo un plazo de veinte días para que el dueño o dueños de las cabras existentes en la zona de Bigüezal las recogiera del monte.

De conformidad con el artículo 126 del Decreto Foral 59/1992, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en desarrollo de la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra que dispone:" En *las infracciones por pastoreo indebido el ganado aprehendido será entregado para su custodia a la autoridad local del lugar de infracción hasta que por la Administración Forestal se dicte la resolución pertinente.*
2. Transcurridos diez días sin que la Administración Forestal haya dictado resolución, la autoridad local hará entrega del ganado a su dueño, previo pago por éste de los gastos habidos en la aprehensión, conducción y custodia del ganado.
Cuando el dueño no fuera conocido, la autoridad local lo anunciará mediante bando publicado en el tablón de la localidad y transcurridos otros diez días, si no apareciese el dueño, procederá a su venta en pública subasta o a su sacrificio entregando los productos aun establecimiento benéfico de la localidad o comarca.

C/ Santa María nº 17
(31454) Domeño
Tel: 948 880602
ayuntamiento@romanzado.es
https://romanzado-erromantzatua.eus/

AYUNTAMIENTO DE ROMANZADO
ERROMANTZATUKO UDALA

3. ***Cuando el ganado no pueda ser aprehendido la autoridad local previo acuerdo de la Corporación, publicará bando concediendo un plazo de veinte días para que el dueño o dueños del ganado lo retire del monte. Transcurrido dicho plazo y previo nuevo acuerdo dela Corporación, declarará al ganado como animales asilvestrados, a los efectos de su caza. Dicho acuerdo será publicado en el tablón de anuncios de la localidad a partir del cual podrán, con permiso de la Autoridad competente en materia de caza, proceder a realizar batidas para su caza y captura****.*
Cuando el ganado realizara daños en tramos acotados para la regeneración del bosque o en jóvenes repoblaciones forestales, los plazos se reducirán a la mitad, los acuerdos de la Corporación podrán ser sustituidos por providencias del Alcalde y bastará con la notificación a la Autoridad competente en materia de caza para realizar de inmediato las batidas para su caza y captura."

Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la retirada de las cabras y de acuerdo con la normativa antedicha, la Corporación, con la abstención del Sr. Alday y los dos votos a favor del Sr. Sola y la Sra. Eslava acuerda:

Primero.- Declarar al ganado caprino de Bigüezal como animales asilvestrados, a los efectos de su caza.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el tablón municipal y notificarlo a la Sección de Caza del Servicio Forestal y Cinegético de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra a los efectos de obtener autorización para realización de batidas para su caza y captura.

3.-Convenio con la Escuela de Música "Joaquín Larregla" de Lumbier.

Visto el convenio de colaboración para favorecer la matriculación en la Escuela de Música de Lumbier de alumnado empadronado en otros municipios o concejos de menos de 2.000 habitantes en igualdad de condiciones que a los vecinos de Lumbier, para fomentar y acercar la educación musical a otros municipios que no tienen escuela de música.

Visto que el Ayuntamiento de Lumbier necesita acreditar la firma del convenio para el 8 de junio a los efectos de justificar la percepción de subvención para la Escuela de Música.

De conformidad con el Artículo 70 de la Ley Foral 6/90 de Administración Local de Navarra, que dispone:

"Las administraciones locales de Navarra podrán cooperar entre sí a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.

C/ Santa María nº 17
(31454) Domeño
Tel: 948 880602
ayuntamiento@romanzado.es
https://romanzado-erromantzatua.eus/

Dichos convenios o acuerdos contendrán los derechos y obligaciones de las partes suscribientes, las precisiones oportunas sobre su duración y disolución, y determinarán los mecanismos a utilizar para la realización de las actuaciones conjuntas y resolución de los conflictos que pudieran plantearse".

Considerando que el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, permite a las Administraciones Públicas celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

Considerando lo establecido en los artículos 47 a 53 de la de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público –LRJSP mediante Resolución de alcaldía nº 24 de 4 de junio de 2026 se aprobó, el convenio de colaboración entre con el Ayuntamiento de Lumbier para favorecer la matriculación en la Escuela de Música de Lumbier de alumnado empadronado en Romanzado en igualdad de condiciones que a los vecinos de Lumbier tenor literal es el siguiente:

"*Convenio de colaboración*

En Romanzado/Erromantzua a 04 de junio de 2026

REUNIDOS

De una parte, Dª. Rocío Monclús Manjón, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Lumbier (CIF P3115800I), actuando especialmente autorizado para la firma del presente convenio por los Estatutos del Patronato de la Escuela de Música de Lumbier.

Y, de otra parte, D. Aitor Sola Ochotea, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Romanzado/Erromantzatua (CIF P3120900J), en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para suscribir el presente convenio.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

***PRIMERO.** Que la finalidad del presente convenio es favorecer la matriculación en la Escuela de Música de Lumbier de alumnado empadronado en otros municipios o concejos de menos de 2.000 habitantes en igualdad de condiciones que a los vecinos de Lumbier, para fomentar y acercar la educación musical a otros municipios que no tienen escuela de música.*

C/ Santa María nº 17
(31454) Domeño
Tel: 948 880602
ayuntamiento@romanzado.es
https://romanzado-erromantzatua.eus/

SEGUNDO. *La competencia para la firma de este convenio se sustenta en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Considerando que el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, permite a las Administraciones Públicas celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio. Este se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre el Ayuntamiento de Lumbier y el de Romanzado/Erromantzatua, para fomentar la enseñanza de música desarrollando una oferta amplia a personas vecinas de otros municipios que no cuentan con este tipo de enseñanza en sus municipios

SEGUNDA. *Obligaciones y compromisos asumidos por las partes.*

El Ayuntamiento de Lumbier como propietario de las instalaciones de la Escuela de Música se compromete a admitir en la Escuela de Música a alumnos que sean vecinos de otros municipios en las mismas condiciones que a los vecinos de Lumbier.

La firma del presente convenio no conllevará ningún compromiso económico para las partes suscribientes.

TERCERA. *Régimen de modificación del convenio.*

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

CUARTA. *Plazo de vigencia del convenio.*

El presente convenio de colaboración es vigente desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de 4 años, prorrogables automáticamente si ninguna de las partes manifiesta por escrito, con 3 meses de antelación a su vencimiento, su voluntad de no prorrogarlo.

QUINTA. *Extinción del convenio.*

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

C/ Santa María nº 17
(31454) Domeño
Tel: 948 880602
ayuntamiento@romanzado.es
https://romanzado-erromantzatua.eus/

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

- *El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.*
- *El acuerdo unánime de las partes.*
- *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.*
- *Por declaración judicial de nulidad.*
- *Por cualquier otra causa prevista en las leyes.*

***SEXTA.** Régimen jurídico y resolución de controversias.*

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo.

Competerá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado."

Siendo el pleno el órgano competente para aprobación de los convenios es necesario que dicho órgano refrende la resolución adoptada el 4 de junio, por lo que la Corporación, por unanimidad, acuerda:

Único.- Refrendar el convenio antes transcrito y aprobado por Resolución de alcaldía de fecha 4 de junio de 2026.

Y no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. presidente ordenó levantar la sesión siendo las 15 horas 40 minutos, del día reseñado en el encabezamiento, extendiéndose la presente Acta que, una vez aprobada, se transcribe en el Libro de Actas de las sesiones del Pleno, autorizándose con la firma del Sr. alcalde-presidente, y que yo como secretario, certifico.